



Auto interlocutorio:	690
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00430- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	ELIZABETH ACOSTA GARCÍA
Demandado (s):	FERNANDO ANTONIO MARÍN RUA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ELIZABETH ACOSTA GARCÍA, actuando en interés y representación de su hijo JUAN ESTEBAN MARÍN ACOSTA para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor FERNANDO ANTONIO MARÍN RUA, acorde a la sentencia emitida por este Despacho, proceso REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-aumento, bajo el radicado 2010-00439, realizada el 29 de julio de 2011.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor FERNANDO ANTONIO MARÍN RUA, a favor de su hijo JUAN ESTEBAN MARÍN ACOSTA, representada por su progenitora, señora ELIZABETH ACOSTA GARCÍA, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.920.000.00) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde diciembre de 2018 a julio de 2021, acorde a la sentencia emitida por este Despacho, proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-AUMENTO, bajo el radicado 2010-00439, realizada el 29 de julio de 2011.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de agosto de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: Previo a NOTIFICAR AL DEMANDADO deberá indicar que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación

QUINTO: Cumplido lo anterior, NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SÉXTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por la ejecutante, a la doctora ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO tarjeta profesional No 73.643 del CSJ.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, _____ hago notificación personal del contenido del auto fechado el VEINTIOCHO (28) SEPTIEMBRE, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ___ de _____ de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial